HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción LXXXII y se adiciona una fracción LXXXIII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y se adiciona el artículo 255 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de las comisiones dictaminadoras"**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 24 de junio de 2025, la Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción LXXXII y se adiciona la fracción LXXXIII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y se adiciona el artículo 255 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso

del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Justicia mediante oficios con números, SG/AT-1646 y SG/AT-1647, recayéndole a la misma el número de expediente 66-560, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Incorporar como atribución a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la implementación, coordinación y vigilancia de un padrón estatal de personas físicas y/o morales que se dediquen a la compraventa, acopio, reciclaje o comercialización de materiales susceptibles de robo, como es el caso del cobre, aluminio, hierro, fibra óptica, entre otros, así como también tipificar el delito de falsedad en informes contra la vigilancia y verificación ambiental, a fin de prevenir, disuadir y erradicar la comisión de delitos patrimoniales, proteger la infraestructura pública y privada y, facilitar la trazabilidad y supervisión del flujo comercial de dichos materiales.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

"Esta propuesta nace a partir de una problemática cada vez más alarmante en nuestro Estado, el robo sistemático de cobre y otros metales utilizados en la prestación de servicios públicos y privados. Este fenómeno delictivo, ha escalado en frecuencia y consecuencias, pues la sustracción de estos materiales afecta gravemente el funcionamiento de sistemas esenciales como la electricidad, el alumbrado público, el suministro de agua potable, la red de telecomunicaciones, el transporte, y en general, el equipamiento urbano e industrial, sumándose a ello, el riesgo que representa para la seguridad ciudadana y los altos costos que implica su reposición para las instituciones públicas y empresas privadas.

En Tamaulipas, conscientes de esta problemática, hemos impulsado y materializado diversas acciones legislativas en materia penal, mediante las cuales se tipifica el robo de cobre y materiales similares como una conducta delictiva que debe sancionarse con mayor severidad, propiamente en los artículos 407 y 481 de nuestro Código Penal, que agravan las penas cuando el objeto del robo incluye cobre, fibra óptica, materiales utilizados en servicios públicos o infraestructura estatal o municipal.

No obstante, y pese a este avance, persiste un vacío administrativo en cuanto a la regulación, seguimiento y control de las personas, así como de establecimientos que comercian con estos materiales, lo que limita la capacidad del Estado para prevenir eficazmente su adquisición ilícita o su reventa.

Por ello, se propone fortalecer el marco institucional, dotando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual ya se encuentra facultada en materia de infraestructura urbana, ordenamiento territorial,

residuos, medio ambiente y desarrollo sustentable, para establecer y operar un padrón.

Considero, que esta Secretaría, se encuentra en una posición estratégica para coordinar acciones interinstitucionales con los municipios y otras dependencias, integrar sistemas de información territorial y facilitar inspecciones o revisiones con fundamento jurídico sólido.

Cabe destacar que lo abordado hasta este punto, no responde únicamente a una necesidad operativa, ya que se encuentra o total sinergia con los principios del desarrollo sostenible y con diversos compromisos internacionales asumidos por México, de manera particular, se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16, relativo a "Paz, justicia e instituciones sólidas", el cual busca fomentar instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles, a fin de fortalecer las capacidades administrativas para controlar y vigilar el comercio de materiales estratégicos y contribuye a la consolidación del Estado de Derecho y a la reducción de la delincuencia.

Por otra parte, también se propone tipificar el delito de falsedad en informes contra la vigilancia y verificación ambiental, con el objeto de castigar a quienes asienten datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental del Estado o de los municipios, o destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que sea indispensable mantener o archivar.

En conclusión, la presente iniciativa propone una medida integral, preventiva y sustentada en el marco jurídico vigente, que permitirá al

Estado avanzar hacia una gestión más eficiente del desarrollo urbano y ambiental, articulando certeza, seguridad, trazabilidad y legalidad en torno al comercio de metales susceptibles de robo."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El cobre, así como otros metales, es sumamente valioso y utilizado ampliamente en el cableado eléctrico y demás servicios de telecomunicaciones, ello, gracias a su excelente conductividad y durabilidad; no obstante, su alto valor en el mercado lo ha convertido en un objetivo para quienes lo hurtan en hogares, negocios, sitios de chatarra y en los servicios públicos, como el alumbrado y las tomas de agua.

Además, la importancia del cobre radica en los usos que tiene para la mayoría de las industrias, ya que es un material que facilita la conductividad, lo que lo hace esencial para el cableado eléctrico y todo lo relacionado con la tecnología; asimismo, es resistente a la corrosión, se utiliza para aleaciones con otros materiales, es maleable y fácil de reciclar en varias ocasiones sin perder sus propiedades.

Ahora bien, como ya se refirió, el cobre ha tomado un gran valor y relevancia en los últimos años, lo que ha generado que este metal sea robado en grandes cantidades y de manera frecuente, afectando negativamente los servicios de energía eléctrica y de telecomunicaciones.

El principal impulsor del robo de cobre es el atractivo económico, ya que su precio aumenta constantemente, resultado de su alta demanda en diversas industrias, lo que lo convierte en un objetivo principal para quienes lo roban, además de la posibilidad de obtener dinero de manera fácil y rápida a través de la compra-venta ilegal de cobre robado.

Por otra parte, el robo de cobre trae consigo un impacto económico millonario para empresas como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y prestadores de servicios de internet y telefonía, pues ello genera costos adicionales para reemplazar el cobre y reparar los daños causados por el robo, así como también, la afectación a los consumidores al imponérseles costos más altos en los servicios.

Además del impacto económico, este delito provoca fallas en el alumbrado público, dejando calles enteras en la oscuridad durante semanas, afectando la seguridad de los ciudadanos.

Para poner un ejemplo, la propia Comisión Federal de Electricidad (CFE), ha reportado el robo de 5 mil kilómetros de cable en todo el país, lo que ha generado un gasto de 890 millones de pesos en reparaciones.

Asimismo, desde 2016 hasta 2024, la CFE había interpuesto alrededor de 7 mil denuncias por el robo de cable en todo el país; sin embargo, aún se enfrentan a grandes retos para frenar este delito, que continua afectando la infraestructura eléctrica y la seguridad pública.

Bajo ese contexto, este Congreso ha impulsado y materializado diversas acciones legislativas que buscan prevenir, erradicar y sancionar este tipo de actos delictivos, sin embargo, resulta necesario continuar legislando, a fin de reforzar nuestro marco normativo estatal, pues quienes cometen estos delitos, constantemente buscan la manera de seguir delinquiendo.

En conclusión, tenemos el deber de frenar este delito, ya que, como todo mercado ilícito, este tipo de robos existe porque alguien lo adquiere y luego lo re-comercializa, en tal virtud resulta oportuno incorporar como atribución a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la implementación, coordinación y vigilancia de un padrón estatal de personas físicas y/o morales que se dediquen a la compraventa, acopio, reciclaje o comercialización de materiales susceptibles de robo, como es el caso del cobre, aluminio, hierro, fibra óptica, entre otros, así como también tipificar el delito de falsedad en informes contra la vigilancia y verificación ambiental, a fin de prevenir, disuadir y erradicar la comisión de delitos patrimoniales, proteger la infraestructura pública y privada y, facilitar la trazabilidad y supervisión del flujo comercial de dichos materiales.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción LXXXII y se adiciona una fracción LXXXIII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 38.

A...

I. a la LXXXI....

LXXXII. Suscribir convenios con Dependencias y Entes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; así como con organismos de la sociedad civil e iniciativa privada que procuren la realización de las atribuciones y asuntos descritos en esta sección;

LXXXIII. Implementar y coordinar, en colaboración con los municipios y las autoridades competentes, el registro, seguimiento y vigilancia de las personas físicas o morales dedicadas a la compra, venta, acopio, reciclaje o comercialización de cobre, aluminio, hierro, fibra óptica u otros metales o materiales susceptibles de robo conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de prevenir y disuadir su sustracción ilegal en perjuicio de los bienes públicos y privados, así como de la infraestructura urbana y rural; y

LXXXIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 255 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 255 Bis.- Comete el delito de falsedad en informes contra la vigilancia y verificación ambiental el que asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental del Estado o de los municipios, o destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que sea indispensable mantener o archivar de conformidad con la propia normatividad ambiental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 29 días del mes de junio de 2025.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 29 días del mes de junio de 2025.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.